



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



INDEPI
INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA URENDA QUELETZÚ NAVARRO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA DOCTORA MARÍA GABRIELA TORRES MONTERO, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ, EN CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INDEPI”, QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Estado Mexicano, en el artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como las formas en que los diversos órdenes de Gobierno deben promover, respetar y garantizar la vigencia de esos derechos. La conciencia de su identidad indígena se adopta como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Conforme al marco constitucional, el Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, con base en la existencia de sus pueblos originarios, reconoce en su territorio a los pueblos Náhuatl, Tének, Xi'iu, así como la presencia regular de los Wixárikas; y la población Afromexicana. Complementariamente mediante el Padrón de Comunidades Indígenas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 3 de abril del año 2010 y Registro de Comunidades Indígenas realizado ante el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se reconoce la existencia de los pueblos Mixtecos, Mazahua y Triqui, dentro del territorio estatal.

Con base en lo anterior, y con el objeto de garantizar los derechos territoriales, políticos y económicos, que son fundamentales para la existencia de los pueblos indígenas, el respeto de su derecho a la seguridad de su existencia y su desarrollo futuro, así como, para legitimar las acciones que en el ámbito académico y del Gobierno Estatal, se diseñen y desarrollan, garantizando

Página 1



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



INDEPI

INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

siempre una amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones académicas y gubernamentales.

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”

I.1 Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.

I.2 De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.

I.3 En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

I.4 En este acto es representada por la DRA. URENDA QUELETZÚ NAVARRO SÁNCHEZ, en su carácter de Abogada General de la Universidad, nombramiento de fecha 01 de junio de 2024, otorgado por el Rector Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, y de conformidad con el artículo 148 del Estatuto Orgánico fue ratificada por el H. Consejo Directivo Universitario en su sesión ordinaria de 31 de mayo de 2024; facultades definidas en el artículo 150, fracción XVI del mismo ordenamiento legal.

I.5 Que, dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, representada en este acto por su Directora Dra. María Gabriela Torres Montero, quien cuenta con los recursos humanos y materiales para la consecución del objeto del presente convenio,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ



designada desde este momento como responsable técnico y operativo del objeto del presente instrumento, con dirección en Av. Industrias #101-A, Fraccionamiento Talleres, C.P. 78399, San Luis Potosí, S.L.P.

I.6 Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes UAS-230110-SU8, y señala para todos los efectos legales a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.

II. DE "EL INDEPI"

II.I Que es un Organismo Público Sectorizado a la Oficina del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa de conformidad con la Ley publicada en el periódico oficial del estado el día 24 de diciembre de 2011.

II.II Que la Maestra Bernarda Reyes Hernández, en su carácter de Directora General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de fecha 26 de febrero de 2026, así como, también las facultades que tiene el mismo de conformidad con los numerales 14 fracción VII, y 21 fracción VII, de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y mediante nombramiento de fecha 30 de octubre del año 2024, expedido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

II.III Que con fundamento en las disposiciones legales del Artículo 14 fracción VII y 21 fracción IV de la Ley del Instituto, tiene la facultad de representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con las facultades generales así como suscribir convenios de coordinación, con autoridades federales y municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de desarrollo para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

II.IV Que, para efectos del presente instrumento jurídico, tiene su domicilio legal, en la calle Mariano Arista número 340, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración interinstitucional entre "LAS PARTES", orientado a promover acciones académicas, técnicas y de investigación en materia de pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí. Las actividades específicas, acciones, alcances, metodologías, responsables y compromisos operativos y normativos derivados de esta colaboración se definirán exclusivamente mediante los convenios específicos que, en su caso, suscriban "LAS PARTES", en los cuales se preverán las condiciones y exigencias legales aplicables.

SEGUNDA: ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan su disposición para colaborar en el ámbito académico, técnico y de investigación relacionado con los pueblos y comunidades indígenas del estado de San Luis Potosí, conforme a las siguientes acciones enunciativas y no limitativas:

1. Dar acompañamiento metodológico para el seguimiento y actualización del Registro de Comunidades en el Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.
2. Colaborar en la realización de estudios de las comunidades aspirantes al Registro en el Padrón de Comunidades Indígenas en el Estado.
3. Documentar, de mano de los integrantes de las comunidades indígenas, el origen y la historia de sus comunidades.
4. Realizar trabajos de investigación y análisis de la situación de los habitantes y comunidades indígenas, que permitan la planeación de políticas públicas para su atención.
5. Contribuir al diseño de programas de sensibilización, formación, capacitación y certificación en materia de ciencias sociales, humanidades, derechos y cultura indígena para el funcionariado público estatal y municipal.
6. Elaboración conjunta de programas y proyectos en beneficio de la población indígena.
7. Evaluar de manera periódica el objetivo materia de este Convenio.
8. Todas las demás que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Convenio.

Las acciones se desarrollarán conforme a disponibilidad presupuestal, capacidades institucionales y en términos de los convenios específicos que se suscriban.

TERCERA: LOS ALCANCES

Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de colaboración y cooperación en el diseño y organización de: actividades de investigación y formación que sean de interés para las partes y que reporten beneficio común o que tengan un impacto social benéfico; facilitar mutuamente el uso de instalaciones, materiales y equipos; y todas aquellas que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente convenio y que concuerden con los objetivos de ambas.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada una de las acciones mencionadas en la Cláusula Segunda podrá ser motivo de convenios específicos que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, normativas, fuentes externas o propias de financiamiento, así como su obtención, calendarios de realización, personal, material, instalaciones y equipo involucrado. Ninguna obligación financiera surgirá si no está expresamente prevista en dichos instrumentos.

Los convenios específicos deberán ser firmados por cada una de "LAS PARTES" que intervengan el presente Convenio General de Colaboración y en su caso, aquellas que conforme a su competencia legal sean necesarias.

QUINTA: NOMBRAMIENTOS.

Para la debida coordinación, seguimiento y cumplimiento a que se refiere este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan nombrar como responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", a la Dra. María Gabriela Torres Montero.

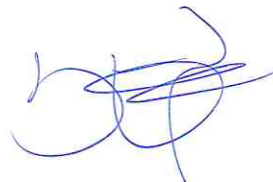
Y por parte de "EL INDEPI", al Lic. Francisco Salvador Díaz Flores.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen en no divulgar información y/o documentación de carácter técnico, legal o financiero que se origine o intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio y que sea identificada como reservada o confidencial. El tratamiento de datos personales y transparencia, se realizará conforme a la legislación en materia de protección de datos personales y acceso a la información aplicables.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del momento de su firma y hasta el 25 de septiembre de 2027, o hasta que alguna o ambas de las partes signatarias decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



INDEPI

INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan. La terminación no afectará la conclusión de los proyectos específicos en ejecución, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA: BUENA FE.

“LAS PARTES” manifiestan que en el presente Convenio no existen vicios del consentimiento tales como lesión, dolo, error, violencia, mala fe, o cualquier otro que afecte la validez del presente instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio se regirá por los principios de buena fe, cooperación institucional y lealtad recíproca, obligándose a realizar todas las acciones necesarias para su adecuado cumplimiento y a evitar conductas que obstaculicen injustificadamente la consecución de su objeto.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable del personal que hubiera contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en este convenio o en los específicos derivado del mismo, por lo que estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA: LOS DERECHOS. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como, a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Ambas partes manifiestan que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



INDEPI
INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Sólo en caso de persistir la controversia, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA: ANEXOS Y MODIFICACIONES.

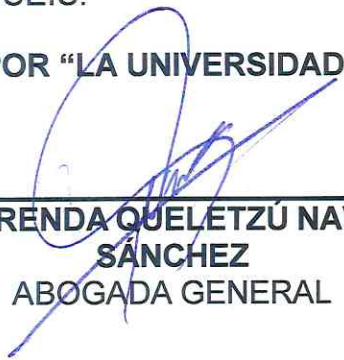
El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

DÉCIMA TERCERA: TÍTULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

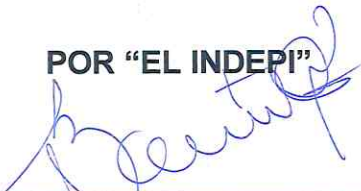
L E Í D O QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO SUSCRIBEN EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

POR "LA UNIVERSIDAD"


DRA. URENDA QUELETZÚ NAVARRO
SÁNCHEZ
ABOGADA GENERAL


DRA. MARÍA GABRIELA TORRES
MONTERO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES.

POR "EL INDEPI"


MTRA. BERNARDA REYES
HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL


LIC. FRANCISCO SALVADOR DÍAZ
FLORES
ÁREA DE DESARROLLO JURÍDICO